



RADICACIÓN NO.: 522504089001-2016 00009 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADA: DIANA LORENA OBREGON
APODERADO: ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: El Charco, Nariño, octubre 26 de 2022.- Señor Juez, pasa al despacho el presente asunto, informando que se ha cumplido el emplazamiento de la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 04 de agosto del dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.

Original firmado
MARIA FÁTIMA OLIVEROS VELA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CHARCO, NARIÑO.

El Charco, Nariño, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos por cumplido el emplazamiento de la parte demandada, procedimiento que se realizó de conformidad a lo dispuesto por esta judicatura mediante auto de fecha 04 de agosto - del dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, habiéndose surtido el emplazamiento se procederá a dar aplicación al inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, designando curador ad litem.

Para el efecto, se dará aplicación al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

En este orden de ideas, habiendo transcurrido el término de quince (15) días en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el demandado hubiere acudido al proceso, se procederá con la designación de un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que actúe como Curador Ad Litem de la parte demandada, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

Así las cosas, este despacho judicial designa como curador ad litem, a la doctora **LISETTE GIGLIOLA TELLO DIUZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.896.175 y portadora de la tarjeta profesional No.261.186 del C.S. de la J., a quien se comunicara este nombramiento a la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CHARCO, NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LISETTE G. TELLO DIUZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.094.896.175** y portadora de la tarjeta profesional No.261.186 del C.S. de la J., profesional del Derecho que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada, señor (a) **DIANA LORENA OBREGON**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.34.678.035**.



SEGUNDO: Comuníquese este nombramiento por medio de mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico reportada en el Registro Nacional de Abogados, para que de manera inmediata concurra a este despacho judicial con el fin de asumir el cargo de Curador Ad Litem. Advertir a la profesional designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, sùrtase el trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago, siguiendo las prescripciones indicadas en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDWIN LEONARDO MORÁN
JUEZ